

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** SEGUNDO RAFAEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 008 2023 00223 00

Revisado el presente asunto, se observan vencidos los términos de que tratan los artículos 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda, por ende, se procede a decidir lo pertinente.

**I. Antecedentes**

Se tiene que mediante providencia de fecha 30 de octubre de 2023 (índice 0004, samai), se admitió la demanda instaurada por **Segundo Rafael González González** contra la **Nación – Ministerio de Defensa**, la cual fue notificada el día 9 de noviembre de 2023 (índice 0007, samai), por lo que, el termino del traslado de la demanda feneció el 19 de enero de 2024.

Que el **Ministerio de Defensa** contestó la demanda el 18 de enero de 2024 a través de la ventanilla virtual; por lo que **se tiene por contestada la demanda**.

Así las cosas, corresponde continuar el trámite procesal, toda vez que, revisada la contestación en esta no fueron propuestas excepciones previas, de las que deba pronunciarse el Juzgado.

**2. Audiencia Inicial**

Revisado el expediente considera el Despacho que resulta innecesario llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente asunto atendiendo las disposiciones expedidas la Ley 2080 del 25 de enero de 20213 que insertó modificaciones y adiciones procedimentales al CPACA de manera permanente, el Despacho dispone ajustar el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 182 A del C.P.A.C.A. adicionado por la Ley 2080 de 2021, específicamente en lo señalado en el numeral 1°, literales a, b y c), toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir **sentencia anticipada**, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera:

**3. Fijación del litigio**

Se contrae a establecer si se debe declarar **(i)** la nulidad del acto administrativo conformado por los oficios No, RS20230314PS006425 -MDN-DVGSEDB-DIVRI del 14 de marzo de 2023, y el No. RS20230511PS010681-MDN-DVGSEDB-DIVRI del 11 de mayo de 2023, proferidos por la Coordinación del Grupo de Prestaciones Sociales de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva, en virtud de los cuales se negó el reajuste de la pensión de invalidez incluyendo la prima de antigüedad; **(ii)** en caso afirmativo, y a título de restablecimiento del derecho determinar, si el demandante **Segundo Rafael González González**, tiene derecho a que se le reajuste el valor reconocido por prima de antigüedad en la pensión de invalidez en un 38.5% del sueldo básico, en aplicación de lo normado en el artículo 18 del Decreto 4433



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

del 2004 y la sentencia de unificación SU2015-CE-S2 2019; reconociendo y pagando el retroactivo pensional que se genera con fundamento en el reajuste reclamado e indexados.

Lo anterior no obsta para que las partes hagan las observaciones pertinentes sobre la anterior fijación del litigio u objeto de controversia, el cual es eminentemente provisional, por cuanto, después de leer las alegaciones y al momento de proferirse el fallo, podrá estudiarse de nuevo la posibilidad de adición, aclaración o precisión de los problemas jurídicos. Esta fijación del litigio se hace como mero indicativo para las alegaciones que han de presentar las partes<sup>1</sup>.

### 4. decreto de pruebas

#### 4.1. Parte demandante

##### 4.1.1. Documentales

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el acápite *"IV. PETICION DE LAS PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE – A. DOCUMENTALES QUE SE ACOMPAÑAN CON LA PRESENTE SOLICITUD"*, aportadas con la demanda, visibles en el índice 0002 aplicativo Samai; a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

##### 4.1.2. Documental que deben ser allegadas por la parte demandada

Solicito que se ordene a la entidad demandada allegue copia del expediente administrativo, al igual que el expediente prestacional conformado para el reconocimiento de la pensión de invalidez del demandante; así mismo, se allegue certificado de partidas computables que se están teniendo en cuenta actualmente para la liquidación de la pensión de invalidez del demandante.

La prueba documental, **se niega**, pues los antecedentes administrativos y la información de las partidas computables, ya obran en el plenario y fueron aportada por la misma parte actora, como se indicó en respuesta dada por mediante radicado No. RS20230427PS009801 del 27/04/2023 suscrito por la Coordinación Grupo Prestaciones Sociales Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva – DIVRI (páginas 55 y 56 índice 0002, samai).

#### 4.2. Parte demandada – Ministerio de Defensa.

Si bien contestó la demanda; con la misma no aportó pruebas y solicito tener las probanzas aportadas documentales por la parte demandante.

### 5. Alegatos de conclusión y concepto ministerio público

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección A, providencia de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho, radicación: 11001-03-25-000-2012-00480-00 (1962- 2012)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Advirtiéndose por parte del Despacho que no hay pruebas por practicar y, que dentro del expediente obra material probatorio suficiente para proferir decisión de fondo en el presente caso; se considera pertinente **correr traslado** a las partes para que presenten sus **alegatos de conclusión**, así como también, al representante del Ministerio Público para que dentro de los **diez (10) días** siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, presenten por escrito los alegatos de conclusión y el concepto de fondo respectivamente. Ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la ley 2080 del 2021, en conjunción con lo indicado en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

Se les advierte a las partes que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.

Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

**6. Poderes**

6.1. **Nación – Ministerio de Defensa**, aporto el poder otorgado por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa, al abogado **José Daniel Bayona Puerto**<sup>2</sup>; por lo que se le **reconoce personería** para actuar dentro del proceso de la referencia, conforme a las facultades expresas en el mismo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

*(Firma Electrónica)*

**ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS**  
**Jueza del Circuito**

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

---

<sup>2</sup> Índice 00008, SAMAI.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8f55295e929dabab6cc2fdb2c249ed766d32afd2d869a7aefd004385aac9a1**

Documento generado en 30/01/2024 10:12:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**